

VSC-PARP-108-2026

ESTADO No. PARP-108-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **09 de septiembre del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ	07/09/2026	AUTO PARP No. 367	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17015, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 SUSPENSIONES 1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN por el término de TRES (03) MESES, del trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO presentado por el señor MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.981.377, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 17015, admitido mediante Auto PARP No. 165 de 12 de mayo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-055-2026 de 14 de mayo de 2026, en contra de los señores ALFREDO FABIAN MENESES ARTEAGA, DEYMAN HABER VALENCIA ANDRADE, SEGUNDO HERMEL TORO ARTEAGA, JOSÉ ALIRIO PRADO y BRAULIO ARQUÍMEDES YAMPUESÁN ANAMÁ, Lo anterior, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con información actualizada que permita establecer la superación de las circunstancias de orden público y

				seguridad que dieron lugar a la suspensión inicialmente dispuesta, ni existen elementos objetivos que permitan determinar la viabilidad de adelantar, en condiciones seguras, la diligencia de reconocimiento de área.. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR al EJÉRCITO NACIONAL, la solicitud de información efectuada mediante comunicación No. 20269080410981 del 20 de agosto de 2026, relacionada con las condiciones actuales de orden público y seguridad existentes en el área objeto del Amparo Administrativo, así como la posibilidad de realizar el ingreso de una comisión de la Agencia Nacional de Minería y, en caso de resultar viable, los mecanismos, requisitos, protocolos y condiciones requeridos para coordinar el eventual acompañamiento de la Fuerza Pública durante la diligencia de reconocimiento. 2. REITERAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTACRUZ (NARIÑO) la solicitud de información relacionada con las condiciones actuales de orden público y seguridad en el área objeto del presente Amparo Administrativo, particularmente respecto de la posibilidad de ingreso de una comisión de la Agencia Nacional de Minería para la realización de la diligencia de reconocimiento, así como cualquier circunstancia sobreviniente que pueda incidir en la viabilidad de dicha actuación. 3. INFORMAR que, para todos los efectos legales, las PARTES dentro de este trámite de AMPARO ADMINISTRATIVO, se identifican con la siguiente información: QUERELLANTE: MARINO GERMAN CARATAR RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.981.377 TÍTULO MINERO: 17015 DIRECCIÓN: Vereda PISILTEZ, municipio de Santacruz, departamento de Nariño. EMAIL: marinogerman17015@hotmail.com
--	--	--	--	--

				QUERELLADOS: ALFREDO FABIAN MENESES ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 98.415.700, DEYMAN HABER VALENCIA ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.734.337, SEGUNDO HERMEL TORO ARTEAGA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.735.105, JOSE ALIRIO PRADO, identificado con cedula de ciudadanía No 98.415.627, BRAULIO ARQUIMEDES YAMPUEZAN ANAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.341.719 DIRECCIÓN: Kilometro Uno – Vía Samaniego – Tuquerres – Desconocida. 4. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17015, que NO podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente. 5. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 17015 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con sustracción de área otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 367 17015 PRORROGA SUSPENSION AMPARO 2026
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	07/09/202 6	AUT O PAR P No. 368	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16819, se adoptan las siguientes disposiciones: IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al período 2022, cuyo ciclo comprende desde el 05 de mayo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2022, presentado mediante Radicado No. 20261004778132 del 31 de julio de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 245 del 27 de agosto de 2026. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 16819, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al período 2022, cuyo ciclo comprende desde el 05 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2022, tal como lo indica el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 245 del 27 de agosto de 2026, en su numeral 3.9, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad

				con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá que ha desistido tácitamente del trámite, entendiéndose por tanto que ha la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo pertinente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 16819, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 068 del 24 de febrero de 1997. 2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 16819, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI vigente otorgado por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 191 del 05 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-053-2025 del 06 de mayo de 2025, corregido formalmente con Auto PARP No. 217 del 10 de junio de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-070-2026 del 11 de junio de 2026. 3. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 155 del 28 de abril de 2026.
--	--	--	--	---

				4. INFORMAR al titular minero que la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, correspondiente al período 2023, para los minerales Arcilla, Arena y Recebo, no será objeto de evaluación de fondo ni de aprobación en el presente acto administrativo, toda vez que sus cifras dependen de la base de recursos y reservas resultante de la Primera Reconciliación, la cual se encuentra pendiente de ajuste. 5. INFORMAR al titular minero que la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, correspondiente al período 2024, para los minerales Arcilla, Arena y Recebo, no será objeto de evaluación de fondo ni de aprobación en el presente acto administrativo, toda vez que sus cifras dependen de los ajustes que se efectúen a la Primera y Segunda Reconciliación, en tanto estos pueden modificar la base de recursos y reservas correspondiente a esta anualidad. 6. INFORMAR al titular minero que la Cuarta Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, correspondiente al período 2025, para los minerales Arena y Recebo, no será objeto de evaluación de fondo ni de aprobación en el presente acto administrativo, toda vez que sus cifras dependen de los ajustes que se efectúen a las reconciliaciones anteriores, cuya incidencia deberá determinarse antes de realizar la evaluación de fondo de esta anualidad. 7. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co . 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 245 del 27 de agosto de 2026. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	---

					Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 368 16819 CT245 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	07/09/2026	AUTO PARP No. 369	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social (PGS), correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2023 y el 26 de octubre de 2024, presentado por el titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, mediante Radicado No. 20261004732892 del 14 de julio de 2026; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la Evaluación Informe Anual Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005-EHD-081-26 del 26 de agosto de 2026, la cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social – PGS, correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2023 y el 26 de octubre de 2024, presentado para evaluación mediante Radicado No. 20261004732892 del 14 de julio de 2026, de

				conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Informe Anual Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-005-EHD-081-26 del 26 de agosto de 2026, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO CUMPLE, así: - Allegue los soportes para la evidencia de la ejecución de las actividades y programas en cada año aprobados en el PGS, los cuales incluyen, resumen de la temática con la metodología a aplicar, listas de asistencia, registro fotográfico y fílmico, sondeo de conocimientos adquiridos, certificados y encuestas de satisfacción Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la evaluación, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Primer Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social – PGS. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero EHD-081, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 738 del 08 de septiembre de 2010. 2. INFORMAR que el titulo minero EHD-081, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0483 del 01 de octubre de 2010. 3. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la
--	--	--	--	---

					retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la Evaluación Informe Anual Plan De Gestión Social No. VSC-PARP-005-EHD081-26 del 26 de agosto de 2026. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Evaluación Informe Anual Plan De Gestión Social No. VSC-PARP-005-EHD-081-26 del 26 de agosto de 2026. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 369 EHD-081 INFPGS005 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	07/09/2026	AUT O PAR P No. 370	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EHD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social (PGS), correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2024 y el 26 de octubre de 2025, presentado por el titular del Contrato de Concesión No. EHD-081, mediante Radicado No. 20261004732922 del 14 de

				julio de 2026; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con la Evaluación Informe Anual Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-006-EHD-081-26 del 26 de agosto de 2026, la cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EHD081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones del Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social – PGS, correspondiente al periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2024 y el 26 de octubre de 2025, presentado para evaluación mediante Radicado No. 20261004732922 del 14 de julio de 2026, de conformidad con las recomendaciones realizadas en la Evaluación Informe Anual Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-006-EHD-081-26 del 26 de agosto de 2026, teniendo en cuenta que el mismo se considera NO CUMPLE, así: - Allegue los soportes para la evidencia de la ejecución de las actividades y programas en cada año aprobados en el PGS, los cuales incluyen resumen de la temática con la metodología a aplicar, listas de asistencia, registro fotográfico y fílmico, sondeo de conocimientos adquiridos, certificados y encuestas de satisfacción. - Aclare el período al que pertenecen las sesiones realizadas en las fechas 10 de enero de 2024 y 23 de septiembre de 2024, por cuanto corresponden a fechas anteriores al inicio de la segunda anualidad, esto es, el 27 de octubre de 2024, así como las sesiones realizadas en fechas posteriores al 27 de octubre de 2025, por ser posteriores a la finalización de dicha anualidad. En caso de que las referidas sesiones correspondan al primer período de ejecución, deberán ser reemplazadas por sesiones ejecutadas dentro del segundo período, comprendido entre el 27 de octubre de 2024 y el 26 de octubre de 2025, allegando los respectivos registros de asistencia y registro fotográfico. Por lo tanto, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo
--	--	--	--	---

				anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitadas, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente de la evaluación, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Segundo Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social – PGS. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. INFORMAR que el titulo minero EHD-081, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 738 del 08 de septiembre de 2010. 3. INFORMAR que el titulo minero EHD-081, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 0483 del 01 de octubre de 2010. 4. INFORMAR al titular minero que podrá solicitar ante el Punto de Atención Regional Pasto el desarrollo de una mesa de trabajo con el fin de efectuar la retroalimentación de las conclusiones y recomendaciones formuladas en la Evaluación Informe Anual Plan De Gestión Social No. VSC-PARP-006-EHD081-26 del 26 de agosto de 2026. Lo anterior con el fin de facilitar la atención de los requerimientos realizados y poder efectuar un proceso de fiscalización mucho más eficiente y eficaz. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Evaluación Informe Anual Plan De Gestión Social No. VSC-PARP-006-EHD-081-26 del 26 de agosto de 2026. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437
--	--	--	--	---

					de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 370 EHD-081 INFPGS006 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	FE7-162	JUAN CARLOS PAREDES BENAVIDES	07/09/2026	AUT O PAR P No. 371	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FE7-162, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero: a. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo premio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de SESENTA (60) días: - Continuar reconfigurando los bancos y frentes de explotación de acuerdo a los parámetros de altura, ángulo y talud definidos en el Programa de trabajo y obras aprobado (PTO), conforme al artículo 85 y a la definición de "Bancos o terrazas" del artículo 3 del Decreto 539 de 2022 y ajustar su plano de frentes de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-015-FE7-162-26 del 11 de agosto de 2026. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, par que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la

					Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo premio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de 30 días - Allegar cronograma de actividades para corregir y ajustar frente de explotación inactivo en la coordenada N: 1.1617679; W: 76.8548202 y Z: 2469.71. El cual debe incluir el control hidráulico y control de los riesgos durante para su ejecución. - Continuar y finalizar con la conformación de la zanja de coronación y cunetas dentro de las zonas de explotación, garantizando su normal funcionamiento y revistiendo en piedra pegada o mortero de cemento y arena las cunetas en que se identifiquen fisuras, conforme al artículo 91 del Decreto 539 de 2022.según cronograma definido. - Elaborar y divulgar el manual de operaciones seguras (puesta en servicio, operación, mantenimiento y desmontaje) de las máquinas, equipos y herramientas utilizados en la actividad minera, redactado en castellano, conforme a los artículos 6, 7, 50 y 55 del Decreto 539 de 2022. - Capacitar al personal y disponer de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo identificados en la matriz de peligros, en cumplimiento del artículo 128 del Decreto 539 de 2022 Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-015-FE7-162-26 del 11 de agosto de 2026. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, par que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

					establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo premio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de 10 días - Realizar e implementar formato de ingreso y salida de todo el personal de las labores mineras conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 539 de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-015-FE7-162-26 del 11 de agosto de 2026. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, par que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. INFORMAR que el título minero FE7-162, cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL-PMA aprobado e impuesto por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA, mediante Resolución 0416 del 11 de mayo de 2011. 2. INFORMAR que el título minero FE7-162, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto GLM No. 000058 del 11 de octubre de 2019. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162 que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No. 368 del 19 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP-068-2024 del 22 de julio de 2024, relativo a: 3. Formular e implementar el plan de emergencias con sus respectivos soportes y anexos como el plano de riesgos. 4. Realizar mantenimiento periódico a la zanja de coronación y a las cunetas perimetrales de acuerdo al cronograma y a la necesidad que se requiera AUTO PARP No. 299 del 24 de junio de 2025, notificado en estado jurídico PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025, relativo a: 5. Formular e implementar el plan de emergencias con sus respectivos soportes y anexos como el plano de riesgos. 6. Realizar mantenimiento periódico a la zanja de coronación y a las cunetas perimetrales de acuerdo al cronograma y a la necesidad que se requiera. 7. Ajustar el plano topográfico allegado en visita de inspección, toda vez que, el polígono no se ajusta al concedido por la autoridad minera, el documento debe contar con la firma del profesional que lo elaboró y se deberá georreferenciar los frentes de explotación activos e inactivos; se recuerda al titular dar estricto cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril 2022, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. 8. Implementar el Programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipo, con sus respectivos registros como: registros de inspecciones realizadas a maquinaria, y manual de operación de segura.
--	--	--	--	--	---

					9. Implementar el Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo: Excavadora, equipo utilizado dentro del Contrato de Concesión FE7-162 para el desarrollo de las actividades mineras como: arranque, transporte y comercialización del mineral. 10.Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente aplicable, lo anterior teniendo en cuenta que, mediante visita de fiscalización no se presentan soportes de la ejecución del referenciado documento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-FE7-162-26 del 11 de agosto de 2026. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162 que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: AUTO PARP No. 299 del 24 de junio de 2025, notificado en estado jurídico PARP-076-2025 del 25 de junio de 2025, relativo a: 11.Formular e implementar el plan de emergencias con sus respectivos Realizar el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Coordinador Logístico de Salvamento Minero, de tal manera que dentro del proyecto minero se cuente con el número de personal capacitado en las cinco especialidades, como lo son: Primeros auxilios, evacuación y rescate, control de incendios, manejo de materiales y/o sustancias peligrosas y comunicaciones; lo anterior de conformidad con el decreto 539 del 08 de abril de 2022. 12.Implementar el Plan de Capacitación anual al personal que se encuentre vinculado al proyecto minero Mina Chorlavi, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-FE7-162-26 del 11 de agosto de 2026. 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 6. INFORMAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la
--	--	--	--	--	--

					Amazonia "CORPOAMAZONIA que en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-FE7-162-26 del 11 de agosto de 2026 se evidenció que en el área de explotación se identifica inadecuado manejo del sistema de drenaje, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 7. SOLICITAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, indique: - Se sirva certificar si la Resolución No. 0416 del 11 de mayo de 2011 si aun se encuentra vigente y resulta aplicable, o por si el contrario la misma debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-FE7162-26 del 11 de agosto de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe. 8. SOLICITAR mediante memorando al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos -GNET de esta Agencia Nacional de Minería se sirva informar el estado actual del trámite allegado mediante radicado No. ID Radicación No. 993 del 10 de enero de 2026; a través del cual el titular minero presentó la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO. Lo anterior como quiera que los mismos recaen dentro sus competencias y que la decisión que se adopte de fondo sobre ellos incide directamente en las funciones de fiscalización minera que ostenta este Grupo. 9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. - Se recomienda al titular minero dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. FE7-162.
--	--	--	--	--	---

					- Continuar con la implementación y mejora de la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del Contrato de Concesión No. FE7-162. - Se recomienda al titular minero continuar con la implementación y dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-015-FE7-162-26 del 11 de agosto de 2026. 10. INFORMAR que mediante AUTO PARP No. 161 del 06 de mayo de 2026, notificado en Estado Jurídico PARP-051-2026 del 7 de mayo de 2026, se aprobó el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por el titular minero con radicado No. 20261004380232 de 16 de enero de 2026 y se evidencia su implementación de los elementos requeridos dentro de la Metodología del Control a la Producción. 11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FE7-162, que se encuentra dentro del término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 301 del 22 de julio de 2026, notificado en Estado Jurídico PARP-093-2026 del 23 de julio de 2026, relacionado con la presentación de los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social allegado mediante los radicados Nos. 20261004652532 del 29 de mayo de 2026 y 20261004680232 del 02 de junio de 2026. 12. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. FE7-162, presenta • Superposición Total con Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM.
--	--	--	--	--	--

					• Superposición Parcial con Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 565. Actualizada: 29/09/2019. • Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Mapa de Tierras (2): ID: 02378. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; ID: 02363. Fecha Actualización: Nov 8, 2023. • Superposición Parcial con Infraestructura Energética: Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea: ID: 29_1. Fecha Actualización: Sep 28, 2018. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. • Superposición Parcial con Hidrografía: Drenaje sencillo: ID: 436992; Fecha de Actualización: Sep 22, 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-FE7162-26 del 11 de agosto de 2026. 13. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. FE7-162 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-FE7-162-26 del 11 de agosto de 2026. 14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-FE7-162-26 del 11 de agosto de 2026. 16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 371 FE7-162 INF015 2026
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	07/09/2026	AUTO PARP No. 372	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero NHR-16512, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. 2440 del 22 de diciembre de 2022, proferida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA- CORPOAMAZONIA. 2. INFORMAR que el título minero NHR-16512, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto GLM No. 000062 del 26 de mayo de 2023, por medio del cual se acoge el Concepto Técnico GLM-219 del 04 de mayo de 2022. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, si se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado y cuenta con una (1) planta de beneficio. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014-NHR-16512-26 del 11 de agosto de 2026.

					4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: AUTO PARP No. 195 del 01 de junio de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-065-2026 del 2 de junio de 2026, relativo a: - Presentar el Plan de Gestión Social – PGS. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-014-NHR-16512-26 del 11 de agosto de 2026. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHR-16512, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: AUTO PARP No. 264 del 09 de junio de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-069-2025 del 10 de junio de 2025, en lo relativo a: - Complementar y renovar la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad, dentro del área del proyecto, de tal manera que se identifique su implementación sobre los frentes de explotación, vías de acceso y campamento, incluir las rutas de evacuación y punto de encuentro. AUTO PARP No. 195 del 01 de junio de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-065-2026 del 2 de junio de 2026, relativo a: - Presente un informe donde explique y justifique las razones por las cuales no ha interpuesto amparo administrativo, si dentro del desarrollo de la visita de fiscalización adelantada en el área manifestó que los trabajos de explotación realizado en el frente ubicado dentro del título minero NHR-16512 en las coordenadas: Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W, son realizados por terceros indeterminados sin su autorización. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014-NHR-16512-26 del 11 de agosto de 2026. 6. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. NHR-16512, presenta
--	--	--	--	--	--

				• Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. • Superposición TOTAL con MAPA DE TIERRAS, Convenio de Explotación, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos. • Superposición PARCIAL con PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO, Proyecto: PERFORACIÓN POZOS EXPLORATORIO MARY WEST - 1, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. • Superposición PARCIAL con PROYECTO LICENCIADO LINEA, Proyecto: Operación Bloque Santana Guayuyaco, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014-NHR16512-26 del 11 de agosto de 2026. 7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 8. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014-NHR-16512-26 del 11 de agosto de 2026 a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 560-46-994000000291. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.
--	--	--	--	--

					9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-014-NHR-16512-26 del 11 de agosto de 2026. 11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 372 NHR-16512 INF048 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-12001X	EXPLORACION ES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	07/09/2026	AUT O PAR P No. 373	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-12001X, se realizan las siguientes recomendaciones: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, so pena de entender desistido el trámite de Amparo Administrativo presentado mediante Radicado No. 20261004803952 del 14 de agosto de 2026, complementado mediante Radicado No. 20261004806392 de la misma fecha, para que, dentro del término de UN (01) MES, contado a partir del día

					siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue escrito mediante el cual precise y aclare la siguiente información: - Precisar la fecha o época en la cual se habrían ocurrido los presuntos hechos perturbatorios objeto de la solicitud de Amparo Administrativo, indicando, de ser posible, la fecha de inicio y/o el período durante el cual se habrían desarrollado. - Precisar e individualizar la ubicación de los presuntos hechos perturbatorios objeto del presente trámite, indicando las coordenadas geográficas en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS. Para tal efecto, deberá aclarar expresamente a cuáles puntos hace referencia cuando en su escrito manifiesta que: "<i>se toman las coordenadas descritas en Auto 314 del 10 de agosto de 2026</i>", teniendo en cuenta que en dicho Auto se relacionan diferentes puntos, entre ellos, los señalados en el derecho de petición presentado mediante el radicado No. 20261004777482 del 31 de julio de 2026, así como los indicados en el marco de la Acción de Tutela No. 2026-000128. - En caso de que los presuntos hechos perturbatorios correspondan a lugares diferentes a los anteriormente señalados, deberá indicar expresamente dicha circunstancia y aportar las coordenadas geográficas correspondientes, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, junto con los demás elementos que permitan identificar y ubicar con claridad el lugar donde presuntamente se estarían desarrollando los hechos objeto del amparo. Lo anterior, por cuanto la información y documentación allegada hasta el momento no permite establecer de manera concreta, clara y verificable la fecha o época ni la ubicación de los presuntos hechos perturbatorios, aspectos necesarios para determinar el objeto de la solicitud y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión del Amparo Administrativo. Se advierte al titular minero que, <u>si transcurrido el plazo concedido no se allega la información y/o documentación requerida en su totalidad, se entenderá que ha desistido del trámite, salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga por un término igual para su cumplimiento.</u> Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, que, teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo a la fecha no ha sido admitida, esta Autoridad Minera no se encuentra facultada para programar la diligencia de reconocimiento del área prevista en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001. Asimismo, se advierte que, en caso de que la solicitud de Amparo Administrativo llegará a ser admitida, esta Autoridad, previo a programar la diligencia de reconocimiento del área, solicitará a las autoridades competentes la verificación de las condiciones de orden público y seguridad existentes en los lugares objeto de la diligencia, con el fin de determinar la viabilidad de su realización y adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de los funcionarios y demás personas que deban intervenir en su desarrollo. 2. RECONOCER personería para actuar dentro del trámite de Amparo Administrativo impetrado al interior del Contrato de Concesión No. HH2-12001X, a la señora KAREN MILENA CABALLERO NOPE, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.888.113 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 290897 del C. S. de la J., actuando en su condición de apoderada de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 900.193.749-1, representada legalmente por el señor IVAN DEVIA MANCHOLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.718.081, titular minero. 3. INFORMAR que al Contrato de Concesión No. HH2-12001X, NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. 4. INFORMAR que al Contrato de Concesión No. HH2-12001X, NO se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437
--	--	--	--	--	--

					de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 373 HH2-12001X AMPARO 20261004803952 20261004806392 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	00113-52	JESÚS YEROBY SANTANDER CASTELLANO, EUBERTO NÉSTOR CALDERÓN ORTEGA	08/09/202 6	AUT O PAR P No. 374	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00113-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00113-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 28 de julio de 2026, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-003-00113-52-26 del 14 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído,

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. 00113-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2011 para que dentro del término de TREINTA (30) días: - Presente del plano de labores mineras actualizado, en el cual se evidencie, como mínimo, la delimitación de las zonas de explotación, áreas de acopio, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y demás elementos de interés minero que apliquen, comoquiera que, al no haber asistido a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, el titular no realizo el levantamiento de las evidencias fotográficas debidamente georreferenciadas a través de la aplicación "Fiscalización ANM", las cuales constituyen el insumo técnico mínimo para verificar la ubicación y el estado de las actividades mineras frente al polígono legalmente otorgado. El plano deberá presentarse en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019- IGAC y la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP003-00113-52-26 del 14 de agosto de 2026. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que
--	--	--	--	--	--

					la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. 00113-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2011 presente ante esta Autoridad Minera un informe en el que exponga de manera detallada las razones y circunstancias por las cuales no asistió a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, programada de conformidad con el procedimiento de fiscalización establecido por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP003-00113-52-26 del 14 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el
--	--	--	--	--	---

					acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-003-00113-52-26 del 14 de agosto de 2026. 2. INFORMAR que el título minero 00113-52, No cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el título minero 00113-52, cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 145 del 09 de mayo de 2019. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Resolución VSC No. 000751 de fecha 28 de agosto del 2024, relativo a: - Realizar la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM No. 318 del 22 de junio de 2018, modificada por la Resolución ANM No. 406 del 28 de junio de 2019; y, la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-003-00113-52-26 del 14 de agosto de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:
--	--	--	--	--	--

					Auto AUT-908-251 del 26 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico PARP No. 007 del 27 de enero de 2022, relativo a: - Presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, toda vez que el documento soporte presentado con radicado 25047 de fecha 26/ABR/2021 relata sobre la Resolución No. 331 de 31 de marzo de 2017 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO emanada para la Licencia de Explotación No. 00113-52; siendo preciso resaltar que previa solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, el día 09 de julio de 2020 se suscribió el Contrato de Concesión No. 00113-52, mismo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2020, y que previo a lo anterior mediante Auto PAR Pasto No. 145 de 09 de mayo de 2019 notificado en Estado Jurídico No. PARP-014-19 de 13 de mayo de 2019 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, configurándose así el cambio de modalidad a Contrato de Concesión y estableciéndose la obligación legal consagrada en la Ley 685 y el Decreto 1076 de 2015 de presentar Licencia Ambiental al proyecto minero concedido. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-003-00113-52-26 del 14 de agosto de 2026. 6. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Asistir a las diligencias de Seguimiento en Línea – SEL, en el marco del modelo de Fiscalización 5G de la ANM, de conformidad con el artículo 13 (inciso 2º) de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1073 de 2015, normativa que faculta a la Agencia para exigir la descarga de la aplicación dispuesta y la atención de la entrevista virtual programada. Se precisa que el SEL no sustituye la inspección de campo, pero constituye un mecanismo esencial para la verificación eficiente de las obligaciones contractuales, por lo que su inasistencia reiterada compromete la trazabilidad del proceso de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

					Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-003-00113-5226 del 14 de agosto de 2026 7. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que Contrato de Concesión No. 00113-52, No esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera; sin embargo, presenta superposición total con la siguiente capa de restricción: Zonificación de Restricción Minera: anotación restrictiva. predio el naranjo. departamento de Nariño, municipio Los Andes, fecha actualización: 03 de junio de 2020; observaciones: juzgado cuarto civil del circuito especializado en restitución de tierras de pasto. sentencia de 4 de marzo de 2020 con constancia de ejecutoria de 15 de mayo de 2020. proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. rad 528353121001-2016-00026-00. séptimo. - ordenar preventivamente a la Agencia Nacional de Minería- ANM y Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a CORPONARIÑO, frente al predio “el naranjo”, individualizando en el numeral segundo de esta sentencia: i) que cualquier tipo de contrato o evaluación de exploración o explotación que se ejecute a futuro y que involucre el predio “el naranjo” deberá hacerse conforme al estatus legal y actual del predio, y concertando con la víctima o modo que tales actividades no riñan con su derecho a la restitución de la tierra, tribunal superior del distrito judicial de Cúcuta sala civil especializada en restitución de tierras, sentencia de 20 de febrero de 2020 con constancia de ejecutoria de 29 de abril de 2020. proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente. Rad 68081-3121-001-2017-00095-01. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-003-00113-52-26 del 14 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--	---

					8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 9. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 00113-52 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-003-00113-5226 del 14 de agosto de 2026. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-003-00113-52-26 del 14 de agosto de 2026 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 374 00113-52 SEL003 2026
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY (Q.E.P.D), WILSON LIDIER BACA ALDERETE, RONALD ELIAN BACCA ALDERETE, OLEYDI YANET BACCA ALDERETE, FREDIS RENE BACCA ALDERETE Y JAMES ORLANDO BACCA ALDERETE	08/09/202 6	AUT O PAR P No. 375	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 15700, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 29 de julio de 2026, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia y tampoco se solicitó su aplazamiento. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP001-15700-26 del 13 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, minero para que presente ante esta Autoridad Minera un informe en el que exponga de manera detallada las razones y circunstancias por las cuales no asistió a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, programada el 29 de julio de 2026, de conformidad con el procedimiento de fiscalización establecido por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 11.3 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-001-15700-26 del 13 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, minero para que presente del plano de labores mineras actualizado, en el cual se evidencie, como mínimo, la delimitación de las zonas de explotación, áreas de acopio, instalaciones, obras civiles, vías de acceso y demás elementos de interés minero que apliquen comoquiera que, al no haber asistido a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL, el titular no realizo el levantamiento de las evidencias fotográficas debidamente georreferenciadas a través de la aplicación "Fiscalización ANM", las cuales constituyen el insumo técnico mínimo para verificar la ubicación y el estado de las actividades mineras frente al polígono legalmente otorgado. El plano deberá presentarse en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019- IGAC y la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 de la ANM. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 11.4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP001-15700-26 del 13 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>ABRIL 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>ABRIL 2026</td><td>30/04/2026</td></tr></table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN	PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE INFORMACIÓN												
PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026												
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026												

					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
					INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026
					Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IVPARP-001-15700-26 del 13 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero 15700, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 232 del 04 de mayo de 2001, por la vida útil de proyecto minero. 2. INFORMAR que el título minero 15700, cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado mediante Auto PARP No. 384 de fecha 29 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-073-2024 el día 30 de julio de 2024, dentro del trámite de Derecho de Preferencia. 3. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el instrumento ambiental que de viabilidad al Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado mediante Auto PARP No. 384 de fecha 29 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. PARP-073-2024 el día 30 de julio de 2024, 2) hasta tanto se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión dentro del trámite de derecho de preferencia para la Licencia de Explotación No. 15700. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 12.1 del Informe de		

					Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-00115700-26 del 13 de agosto de 2026. 4. RECORDAR al titular minero el carácter legal y obligatorio de su asistencia a las diligencias de Seguimiento en Línea – SEL, en el marco del modelo de Fiscalización 5G de la ANM, de conformidad con el artículo 13 (inciso 2º) de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1073 de 2015, normativa que faculta a la Agencia para exigir la descarga de la aplicación dispuesta y la atención de la entrevista virtual programada. Se precisa que el SEL no sustituye la inspección de campo, pero constituye un mecanismo esencial para la verificación eficiente de las obligaciones contractuales, por lo que su inasistencia reiterada compromete la trazabilidad del proceso de fiscalización. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 12.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-001-15700-26 del 13 de agosto de 2026. 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15700 que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del título minero no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP001-15700-26 del 13 de agosto de 2026. 7. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 15700 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único
--	--	--	--	--	--

					Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP001-15700-26 del 13 de agosto de 2026. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-001-15700-26 del 13 de agosto de 2026. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 375 15700 SEL001 2026
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	510024	MUNICIPIO DE ORITO	08/09/2026	AUT O PAR P No. 376	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 510024, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

				1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Plan de Trabajos de Explotación (PTE). Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-005-510024-26 del 18 de agosto de 2026. 2. INFORMAR que el titulo minero 510046, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente 3. INFORMAR que el titulo minero 510046, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Autorización Temporal No. 510024, SI presenta superposición con las siguientes zonas: - Superposición TOTAL con área de EXCLUSIÓN MINERA: Reserva de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente con carácter definitivo Bioma Amazónico. Registra como fecha de actualización el 6 de agosto de 2026. - Superposición PARCIAL con área RESTRINGIDA asociada a un proyecto licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), identificada con el código 050206-LAM2205_5776. Registra como fecha de actualización el 7 de diciembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP005-510024-26 del 18 de agosto de 2026 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
--	--	--	--	---

					6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-005-510024-26 del 18 de agosto de 2026. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 376 510024 SEL005 2026
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	511646	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	08/09/2026	AUT O PAR P No. 377	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 511646, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-004-511646-26 del 18 de agosto de 2026.

					2. INFORMAR que el título minero 511646, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente 3. INFORMAR que el título minero 511646, NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por esta Autoridad Minera. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-599-1105-2026 elaborado el día 26 de mayo de 2026, elaborado el 26 de mayo de 2026, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre Octubre de 2025 y Abril de 2026, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Septiembre de 2025 para el área del título 511646, sí se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. No obstante, una vez analizado el informe de interpretación de imágenes se determinó que las alertas de cambio identificadas no corresponden a explotación minera por parte del beneficiario de la autorización temporal. Lo anterior, por cuanto el área denominada Sector ID 1 se localiza al interior de las obras civiles operacionales del Relleno Sanitario Llano Grande (ajeno a la actividad minera), y el área del Sector ID 2 presenta un estado de inactividad minera prolongada con un proceso activo de regeneración natural, según las imágenes capturadas en campo mediante la aplicación Fiscalización. 5. INFORMAR que el titular de la Autorización Temporal No. 511646 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se trata de una Autorización Temporal y no puede comercializar el material; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-004-511646-26 del 18 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--	--

				6. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Autorización Temporal No. 511646, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP004-511646-26 del 18 de agosto de 2026. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que las siguientes obligaciones: • radicado en la plataforma ZETA con No. 1710 de fecha 08 de junio de 2026 – Complemento del Plan de Trabajos de Explotación (PTE). Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre las mismas serán debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-004-511646-26 del 18 de agosto de 2026. 8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-004-511646-26 del 18 de agosto de 2026.
--	--	--	--	---

					11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 377 511646 SEL004 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	08/09/2026	AUTO PARP No. 378	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-006-HFM-10126 del 19 de agosto de 2026. 2. INFORMAR que el título minero HFM-101, cuenta con LICENCIA AMBIENTAL, otorgada por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 009 del 14 de enero de 2010. 3. INFORMAR que el título minero HFM-101, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por esta Autoridad Minera.

				4. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. HFM-101, SI está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera: ○ Áreas Ambientales Excluibles: Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Polígono 51. Andino Pacífica: ID 51; Acto administrativo Resolución 1109 del 20 de octubre de 2023; Fecha actualización 03 de noviembre de 2023; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Superposición parcial. ○ Áreas Ambientales Restringidas: Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico: ID 000002; Acto administrativo Resolución 1926 de 2013; Fecha actualización 06 de junio de 2024; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Superposición total. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP006-HFM-101-26 del 19 de agosto de 2026. 5. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. HFM-101 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-006-HFM-101-26 del 19 de agosto de 2026. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--

					7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-006-HFM-101-26 del 19 de agosto de 2026. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 378 HFM-101 SEL006 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY y MINERALES LA GOLONDRINA S.A.S.	08/09/2026	AUTO PARP No. 379	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero HDQ-081, con Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO, mediante resolución No. 241 del 05 de abril de 2016, para el desarrollo del proyecto minero denominado Mina La Golondrina, radicada con No. 30396-0 y evento 264851 de fecha 9 de agosto de 2021 en plataforma Anna minería.

				2. INFORMAR que el título minero HDQ-081, CUENTA con Programa de Trabajo y Obras - PTO, aprobado por La Agencia Nacional de Minería mediante Auto Par Pasto No. 053 del 19 de febrero de 2016. 3. INFORMAR al titular minero que del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 534 del 23 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 139 del 24 de diciembre de 2025, relativo a: - Implemente y presente el documento que contenga la “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control; 2. Metodología de muestreo (cuando aplique); 3. Control de inventarios (cuando aplique); 4. Variables para el cálculo de la producción; y 5. Sistema de consolidación de datos. - Implemente registros de producción y control de inventarios en físico dentro del área del título minero, los cuales permitan en futuras visitas de inspección su evaluación y confrontación con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, así como llevar un control de los inventarios tanto en crudo como los que se benefician. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-011-HDQ-081-26 del 21 de agosto de 2026 4. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Contrato de Concesión No. HDQ-081, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-011-HDQ081-26 del 21 de agosto de 2026.
--	--	--	--	---

				5. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-011-HDQ-081-26 del 21 de agosto de 2026. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015". 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-011-HDQ-081-26 del 21 de agosto de 2026. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 379 HDQ-081 SEL011 2026
--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSÉ GERMÁN TAPIA ALDERETE	08/09/2026	AUTOP No. 380	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. SUSPENSIONES Y PROHIBICIONES 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 en la bocamina EL BALSO ubicada en las coordenadas N: 1.4573995, E: 77.5624189, Z: 1359.5947 con base en lo dispuesto en el artículo 249 del Decreto 1886 de 2015 y teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025, se evidenció que la bocamina no cuenta con circuito de ventilación forzada y/o mecanizada que asegure los caudales de aire fresco requerido, y la bocamina en cuestión tiene un solo acceso, con avance superior a 10 metros, y no emplea ventilación auxiliar. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera el cumplimiento del requerimiento realizado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 35 de 1994 la presente medida es objeto del recurso de reposición. 2. REITERAR la PROHIBICIÓN dada al titular minero de la Licencia de Explotación No. No. BFJ-111, respecto del ingreso al proyecto minero de todo personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-084- BFJ-111-25 del 30 de mayo de 2025, se evidenció que los trabajadores, no contaban con la respectiva afiliación (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-008-BFJ-111-26 del 20 de agosto de 2026. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
-------------------------	---------	----------------------------	------------	---------------	--

				1. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 el carácter legal y obligatorio de su asistencia a las diligencias de Seguimiento en Línea – SEL, en el marco del modelo de Fiscalización 5G de la ANM, de conformidad con el artículo 13 (inciso 2º) de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1073 de 2015, normativa que faculta a la Agencia para exigir la descarga de la aplicación dispuesta y la atención de la entrevista virtual programada. Se precisa que el SEL no sustituye la inspección de campo, pero constituye un mecanismo esencial para la verificación eficiente de las obligaciones contractuales, por lo que su inasistencia reiterada compromete la trazabilidad del proceso de fiscalización. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-008-BFJ-111-26 del 20 de agosto de 2026 2. INFORMAR que el título minero BFJ-111, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 952 del 25 de octubre de 2010, modificada mediante Resolución No 1165 del 13 de diciembre de 2019 y Resolución No 254 del 04 de junio de 2024. 3. INFORMAR que el título minero BFJ-111, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI aprobado mediante Auto PARP No. 272 de fecha 13 de junio de 2022, notificado en Estado Jurídico PARP No. 052 del 15 de junio de 2022. 3. INFORMAR que el título minero BFJ-111, Cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante Auto PARP No. 246 de fecha 30 de mayo de 2025, para el trámite de derecho de preferencia. 4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 350 del 22 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, con relación a:
--	--	--	--	---

				- Presente el plano topográfico de labores mineras actualizado, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel; se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros: Decreto 1886 de 2015, Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-008-BFJ-11126 del 20 de agosto de 2026 5. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARICALMENTE: Auto PARP No. 350 del 22 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, con relación a: - Implemente dentro del proyecto minero Mina EL TABLÓN, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implemente el programa anual de capacitación del proyecto minero Mina El Tablón, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. - Diseñe e implemente el Plan de Ventilación dentro de la bocamina EL BALSO, ubicada en las coordenadas N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947 de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Decreto 1886 de 2015, modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-008-BFJ-11126 del 20 de agosto de 2026 6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 350 del 22 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2025 del 23 de julio de 2025, con relación a:
--	--	--	--	---

				- Realice el curso dictado por la Agencia Nacional de Minería - ANM, cómo Socorredor Minero para un (1) trabajador, lo anterior de conformidad con el decreto 944 del 01 de junio de 2022, por el cual se modifica el decreto 1886 de 2015. - Implemente dentro del proyecto minero Mina EL TABLÓN, el Plan de Preparación y Respuesta ante Emergencias, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Cumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE y cuente con los registros del mantenimiento realizado a las instalaciones eléctricas dentro de la bocamina El Balso ubicada en las coordenadas N: 1.4573995, E: -77.5624189, Z: 1359.5947. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-008-BFJ-111-26 del 20 de agosto de 2026 7. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia de Explotación No. BFJ-111, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-008-BFJ111-26 del 20 de agosto de 2026. 8. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado y cuenta con una (1) planta de beneficio. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-008BFJ-111-26 del 20 de agosto de 2026. 9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores
--	--	--	--	--

					Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”. 10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-008-BFJ-111-26 del 20 de agosto de 2026. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 380 BFJ-111 SEL008 2026
CONTRATO CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA y JULIO ALVARO FAJARDO GUERRERO	08/09/2026	AUT O PAR P No. 381	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFQ-10191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: a. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto

				administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-007-IFQ-10191-26 del 19 de agosto de 2026 2. INFORMAR que el título minero IFQ-10191, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente 3. INFORMAR que el título minero IFQ-10191, NO cuenta con PTO APROBADO por la Agencia Nacional de Minería-ANM. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: AUTO PARP No. 099 de fecha 22 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico PARP-029- 2022 del 25 de marzo de 2022, relativo a: - Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, así como también implementar señalización de prohibido el acceso a personal no autorizado al proyecto minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-007-IFQ-10191-26 del 19 de agosto de 2026 5. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Contrato de Concesión No. IFQ-10191, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-007-IFQ10191-26 del 19 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--

				6. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IFQ-10191 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-007-IFQ-1019126 del 19 de agosto de 2026. 7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea No. IV-PARP-007-IFQ-10191-26 del 19 de agosto de 2026. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	---

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página - 54 - de 54

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 381 IFQ-10191 SEL007 2026
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **09 de septiembre de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


PHILLI STEVENS MESA MORALES
Coordinador(e) Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela Yela – Técnico Asistencial–PARP.